



## Resolución de Dirección General

Lima, 03 de diciembre de 2020

### VISTO:

El Informe N° 0090-2020-MIDAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MADH, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente CUT N° 28483-2020, que contiene la solicitud de evaluación presentada por la Municipalidad Distrital de Huayana, respecto del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego Hatunhuaycco, Choccluchca, Pumapuquio y Huayana distrito de Huayana – Andahuaylas – Apurímac", con código único de inversiones N° 2476094; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece, entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales. Asimismo, el artículo 18 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que, son autoridades competentes las autoridades nacionales y sectoriales que poseen competencias ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias, esta entidad ejerce su competencia, a nivel nacional, en las siguientes materias: a) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) Recursos forestales y su aprovechamiento; c) Flora y fauna; d) Recursos hídricos; e) Infraestructura agraria; f) Riego y utilización de agua para uso agrario; g) Cultivos y crianzas; h) Sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;

Que, el artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos renovables de su competencia, en concordancia con los lineamientos de Políticas Nacionales Agraria y Ambiental, así como promover la gestión eficiente del recurso suelo para uso agrario;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientados para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos



que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe de Gestión Ambiental, para proyectos no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que el Informe de Gestión Ambiental es el Instrumento de Gestión Ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir, dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias; así como, el Listado actualizado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM;

Que, en el marco normativo descrito en los considerandos precedentes, mediante Formulario P-5, ingresado con fecha 21 de octubre de 2020, verificado el cumplimiento de los requisitos del TUPA del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2015-MINAGRI, modificadas por diversas Resoluciones Ministeriales, lo último mediante la R.M. N° 0237-2019-MINAGRI, la Municipalidad Distrital de Huayana, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego Hatunhuaycco, Choclluchca, Pumapuquio y Huayana distrito de Huayana – Andahuaylas – Apurímac", con código único de inversiones N° 2476094; el cual tiene por finalidad beneficiar a ciento treinta y dos (132) familias, con la construcción de 05 bocatomas, 03 desarenadores, la instalación del sistema de conducción con 9331.00 metros lineales de tubería, la instalación del sistema de distribución en los sectores respectivos con 18248.00 metros lineales de tubería, la construcción de 34 tomas laterales, la construcción de 01 cámara de carga, la construcción de 02 reservorios de 620 m<sup>3</sup>, y construcción de varias obras de arte que manejan un caudal de 0.02257 m<sup>3</sup>/s, de tal forma que se mejore la oferta hídrica y por ende la producción y productividad agrícola;

Que, mediante Informe Técnico N° 0244-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN-EASP, de fecha 23 de octubre de 2020, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, el análisis cartográfico de superposición del proyecto en evaluación con las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, concluyendo que a la fecha, el proyecto agrario no presenta superposición con Área Natural Protegida por el Estado, ni con Zona de Amortiguamiento establecida por el Servicio Nacional de Área Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se dispone que *"los Proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA, deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos, cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder"*;

Que, considerando lo señalado en la Resolución Ministerial 202-2019-MINAM, que modifica la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a los proyectos del Sector Agricultura y Riego que están incluidos en el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; se advierte que el Proyecto materia de evaluación se encuentra excluido del Listado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, toda vez que dicho Listado comprende, entre otros, en el caso de irrigaciones y/o afianzamiento hídrico, los proyectos de





## Resolución de Dirección General

Lima, 03 de diciembre de 2020

irrigación, a excepción de aquellos con infraestructura hidráulica, cuya construcción involucren obras de captación y/o conducción, cuyos caudales sean menores a 2 m<sup>3</sup>/s; lo cual no ocurre en el presente caso, puesto que considera obras de captación y/o conducción con caudales de 0.02257 m<sup>3</sup>/s; por lo que, al presente le corresponde un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario de competencia del Sector Agrario y Riego;

Que, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, el "contenido básico del Informe de Gestión Ambiental", consta de "nombre del proyecto; marco legal; objetivo y metas a ejecutar por el proyecto; beneficios del proyecto; cronograma de ejecución de la obra y beneficiarios del proyecto; descripción del proyecto; breve descripción de la línea base ambiental; identificación y evaluación de impactos ambientales; plan de manejo ambiental (programa de prevención, control y/o mitigación ambiental, manejo de residuos sólidos y efluentes, medidas de contingencia y relaciones comunitarias); participación ciudadana; plan de cierre y plan de seguimiento y control; presupuesto de implementación; conclusiones y recomendaciones"; verificándose el cumplimiento de dicho contenido en la evaluación realizada del presente IGA que consta en el Informe del Visto materia de esta Resolución;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0090-2020-MIDAGRI- DVDIAR/DGAAA-DGAA-MADH, concluyó que la Municipalidad Distrital de Huayana, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego Hatunhuaycco, Choccluchca, Pumapuquio y Huayana distrito de Huayana – Andahuaylas – Apurímac", con código único de inversiones N° 2476094; el mismo que, fue evaluado de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias, donde consta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en los literales c ) y d) del artículo 11 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2012-AG respecto a los mecanismos de participación ciudadana; por lo que, recomienda aprobar el Informe de Gestión Ambiental del citado titular;

Que, en relación a la responsabilidad ambiental del titular, el artículo 66 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que "el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación,



rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos”;

Que, la Municipalidad Distrital de Huayana su condición de Titular del Proyecto, se encuentra obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego Hatunhuaycco, Choccluchca, Pumapuquio y Huayana distrito de Huayana – Andahuaylas – Apurímac”, con código único de inversiones N° 2476094; así como las obligaciones descritas en los literales “a” hasta la “i” del ítem III, del Informe N° 0090-2020-MIDAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MADH; compromisos y obligaciones que estarán sujetos a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental para el Sector Agricultura y Riego, por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD, que determina la asunción de las funciones antes mencionadas a partir del 04 de mayo de 2019;

Que, estando al Informe N° 0090-2020-MIDAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MADH; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por el Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2013-AG y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego Hatunhuaycco, Choccluchca, Pumapuquio y Huayana distrito de Huayana – Andahuaylas – Apurímac”, con código único de inversiones N° 2476094, de titularidad de la Municipalidad Distrital de Huayana, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Municipalidad Distrital de Huayana, ubicada en el Departamento de Apurímac, en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego Hatunhuaycco, Choccluchca, Pumapuquio y Huayana distrito de Huayana – Andahuaylas – Apurímac”, con código único de inversiones N° 2476094; así como las obligaciones descritas en los literales “a” hasta la “i” del ítem III, del Informe N° 0090-2020-MIDAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MADH, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** El Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego





## Resolución de Dirección General

Lima, 03 de diciembre de 2020

Hatunhuaycco, Choclluchca, Pumapuquio y Huayana distrito de Huayana – Andahuaylas – Apurímac", con código único de inversiones N° 2476094, no exceptúa a la Municipalidad Distrital de Huayana, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local; así como de realizar los trámites respectivos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**Artículo 4.- PRECISAR** que la presente resolución, no agota la vía administrativa, salvo que quede consentida, pudiendo ser impugnada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 5.-** Notificar, conforme a Ley, la presente Resolución y el Informe N° 0090-2020-MIDAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MADH, a la Municipalidad Distrital de Huayana, ubicada en el Departamento de Ancash y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



**Juan Carlos Castro Vargas**  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

